

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto del Contrato

El objeto del contrato es la gestión del servicio de piscina municipal : servicios de gestión de instalaciones deportivas en las instalaciones sitas en las Piscinas de Lerma, así como gestion del Bar de las propias piscinas

La explotación se realizará mediante la modalidad de contrato menor, en la que se encomendará a un particular o Entidad la prestación a su cargo del servicio público de piscina municipal.

El servicio de piscina municipal incluirá la prestación de los siguientes servicios:

- Cursillos de natación para adultos.
- Cursillos de natación para niños.
- Actividades acuáticas para mayores.
- Servicio de bar-cafetería.

Además se deberán cumplir las condiciones establecidas en el Decreto 177/1992, de 22 de octubre, por el que se aprueba la normativa Higiénico-Sanitaria para Piscinas de Uso Público de Castilla y León.

CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento y Forma de Adjudicación

La forma de adjudicación del contrato de gestión del servicio de piscina municipal será el contrato menor de conformidad con lo previsto en el artículo 8,95 y 122 de la Ley 30/2007 por la que se aprueba, la ley de Contratos del Sector Público.

CLÁUSULA TERCERA. Tipo de Licitación

El tipo mínimo de canon global a satisfacer al Ayuntamiento por parte del concesionario se fija en la cantidad de 600 euros.

CLÁUSULA CUARTA. Duración del Contrato

La duración del contrato de gestión del servicio de piscina municipal será de un año con efectos desde el día 1 de junio de 2010 hasta el día 31 de agosto de 2010.

CLÁUSULA QUINTA. Duración de la Temporada

La temporada de piscina empezará como fecha límite el día 1 de junio de 2010 y durará como máximo hasta el día 31 de agosto de 2010. No obstante, previo acuerdo de las partes contratantes y a la luz de las condiciones climatológicas dicho plazo podrá ampliarse o reducirse en una duración no superior al 15% de duración inicial del contrato

El horario de apertura de la piscina será desde las 10.00 horas hasta las 20.00 horas.

CLÁUSULA SEXTA. Ejecución del Contrato

El contratista está obligado a organizar y prestar el servicio con estricta sujeción a las características establecidas en el contrato y dentro de los plazos señalados en el mismo.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Deberes y Facultades del Concesionario

Son derechos del concesionario:

- Percibir las cantidades abonadas como tasa de entrada a las piscinas , así como los precios establecidos por la prestación del servicio de bar.
- Obtener la contraprestación económica que mantenga el equilibrio económico de la concesión.
- Utilizar los bienes de dominio público necesarios para el servicio.

Serán obligaciones del contratista, , las siguientes:

- Destinar las instalaciones municipales para el uso al que estén afectadas.

- Realizar antes de la explotación un inventario de instalaciones y consumibles afectos al uso de las instalaciones de las piscinas , junto con el técnico municipal (que quedará reflejado por escrito), así como otro al finalizar el contrato que determine estado de las instalaciones y de los consumibles.
- Prestar el servicio de piscina municipal durante el período y horario establecido, garantizando a los usuarios el derecho a utilizarlo en las condiciones estipuladas en el presente Pliego y en la normativa higiénico-sanitaria obligatoria.
- Admitir a toda persona que cumpla los requisitos establecidos para el acceso a la piscinas.
- En relación con la salubridad, seguridad e higiene de las instalaciones, el concesionario estará obligado al cumplimiento del Decreto 177/1992, de 22 de octubre, por el que se aprueba la normativa Higiénico-Sanitaria para Piscinas de Uso Público.
- Las instalaciones deberán contar con un programa de mantenimiento higiénico-sanitario adecuado a sus características, que incluirá al menos:
 - Plan de limpieza y desinfección de todas las instalaciones.
 - Plan de tratamiento de agua de vasos.
 - Plan de revisión y mantenimiento de las instalaciones.
 - Control y almacenamiento adecuado de productos y residuos.
 - Plan de formación del personal encargado de las instalaciones.
- Disponer de un libro oficial de Registro para cada uno de los vasos de las instalaciones donde se anotará diariamente las determinaciones mencionadas en el artículo 37.1 y 2 del mencionado Decreto 177/1992 así como:
 - Lectura de los contadores, con detalle de los metros cúbicos de agua depurada y renovada.
 - Utilización de desinfectantes (cantidad y tipo).
 - Cuantas incidencias y observaciones de interés sanitario se estime oportuno (lavado de filtros, vaciado del vaso, fallos del sistema depurador, etc.).
- Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, excepto cuando el daño sea por causas imputables a la Administración. Para ello deberá contratarse seguro de responsabilidad civil con cobertura mínima por siniestro de 300.000 €.

— Cuidar del buen orden del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones. En todo caso, la Administración conservará los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha del servicio.

— Exponer, tanto en la entrada del recinto como en su interior y en lugar visible higiénico-sanitarias destinadas a los usuarios que contenga como mínimo las siguientes recomendaciones:

Utilice la ducha y el prediluvio antes y después de cada baño.

No ensucie el agua con prácticas antihigiénicas.

Deje fuera del recinto a los animales de compañía.

Si padece o sospecha enfermedad infectocontagiosa, especialmente cutánea, evite su propagación no bañándose.

Evite juegos y prácticas peligrosas. Respete el baño y la estancia de los demás.

Si se baña después de comer, de realizar ejercicio físico intenso o tras una exposición prolongada al sol, entre despacio al agua.

Es aconsejable el uso de zapatillas de baño en aseos y vestuarios.

Si tiene el cabello largo es conveniente usar gorro de baño.

— Disponer en todo momento de personal suficiente y técnicamente capacitado para realizar una prestación del servicio satisfactoria y en concreto deberá disponer de cómo mínimo un socorrista, acreditado por el organismo competente, con grado de formación suficiente en salvamento acuático y primeros auxilios, durante todo el tiempo de funcionamiento de las piscinas [de acuerdo con el aforo máximo, el número y visibilidad de los vasos, el número de socorristas será el necesario para garantizar la seguridad de los usuarios] Dicho socorrista deberá estar situado siempre en ubicación que permita tener ángulo de visión de ambos vasos.

— Disponer de un botiquín de primeros auxilios que conste, al menos, de los elementos señalados en el anexo I del Decreto 117/1992, de 22 de octubre, por el que se aprueba la normativa higiénico-sanitaria para piscinas de uso público.

— Las actividades formativas y deportivas organizadas por la Concejalía de Deportes y Juventud del Excmo. Ayuntamiento de Lerma tendrán prioridad sobre cualquier otro evento en el recinto.

- El concesionario deberá facilitar, colaborar y difundir con la cartelería que coloque el Excmo. Ayuntamiento de Lerma, las actividades programadas para el verano.
- Deberá permitirse la entrada libre a los niños inscritos en el Campamento Urbano durante los meses de julio y agosto de 10.00 a 14.00. Los citados niños se identificarán a la entrada.
- Deberá permitirse la entrada libre a los alumnos inscritos a los cursos de salvamento y socorrismo organizados por el Instituto del Deporte y de la Juventud de Burgos así como al programa de Actividades Deportivas Verano 2010 coordinado desde la Concejalía de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Lerma.

CLÁUSULA OCTAVA. Tarifas Máximas

La tasa de entrada a las instalaciones será la establecida en la correspondiente Ordenanza fiscal.

El precio de los servicios de bar cafetería se fijarán por el concesionario, previa autorización del Ayuntamiento.

CLÁUSULA NOVENA. Reversión

Cuando finalice el plazo contractual, el servicio de piscina municipal revertirá a la Administración, debiendo el contratista entregar las instalaciones a que esté obligado con arreglo al contrato y en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

Con anterioridad a la reversión, el órgano competente de la Administración adoptará las disposiciones encaminadas a que la entrega de los bienes se verifique en las condiciones convenidas designando un interventor técnico en la empresa concesionaria para que inspeccione el estado de conservación de las obras, instalaciones y material del servicio y emita un informe acerca de las reparaciones necesarias para mantenerlos en las debidas condiciones de funcionamiento.

CLÁUSULA DÉCIMA. Intervención

Cuando el incumplimiento del contrato por parte del concesionario perturbara la prestación del servicio o produjere lesión a los intereses de los usuarios, el Pleno de la Corporación podrá intervenir el servicio hasta que aquéllas causas desaparezcan, salvo que opte por la resolución del contrato. La intervención tendrá carácter temporal y su duración máxima será de un mes.

Mientras dure la intervención del servicio, la Entidad Local, sin alterar las condiciones establecidas de prestación del servicio y utilizando el mismo personal y material con el que esté organizado, designará un interventor técnico que sustituirá total o parcialmente los elementos directivos de la empresa concesionaria. La explotación temporal se realizará por cuenta y riesgo del concesionario, al que se le entregará, a su finalización, el saldo activo que resulte después de haber satisfecho todos los gastos, incluidas las retribuciones del interventor y los daños y perjuicios que haya causado a la Entidad Local.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. Rescate

Por razones de interés público, la Entidad Local podrá acordar la extinción de la concesión antes del plazo estipulado, mediante la correspondiente indemnización, asumiendo la gestión directa del servicio.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. Causas de Resolución

Son causas de resolución del contrato de gestión del servicio de piscina municipal, además de las señaladas en la legislación aplicable en materia de contratos.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Garantías

Asimismo el adjudicatario de la licitación, previamente a la formalización del contrato, deberá constituir garantía definitiva en la cuantía de 600 €.

Dicha garantía habrán de ser constituidas:

a) En metálico o en valores públicos o privados, con sujeción, en cada caso, a las condiciones reglamentariamente establecidas. El metálico, los valores o los certificados correspondientes se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades Locales, en la forma y con las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

b) Mediante aval prestado, en la forma y condiciones reglamentarias, por alguno de los Bancos, Cajas de Ahorros, Cooperativas de Crédito, establecimientos financieros de crédito y Sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España y presentado ante el correspondiente órgano de contratación.

c) Por contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que reglamentariamente se establezcan, con Entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución, debiendo entregarse el certificado del contrato al correspondiente órgano de contratación o la póliza en los establecimientos señalados anteriormente.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Gastos

El adjudicatario queda obligado al pago de los anuncios de licitación y adjudicación hasta un importe máximo de 200 euros, (si los mismos se produjeran) de acuerdo con el artículo 67.2.g) del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, así como de los Impuestos que procedan.

– Plan de revisión y mantenimiento de las instalaciones. Hasta 5 puntos.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Requisitos de Capacidad y Solvencia Financiera, Económica y Técnica

Podrán ser licitadores quienes reúnan los requisitos de capacidad y solvencia económica, financiera y técnica, de conformidad con lo dispuesto en la legislación contractual, y no estén incurso en los supuestos de prohibición para contratar previstos en la misma.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Adjudicación y Formalización del Contrato

El órgano de contratación adjudicará el contrato a la proposición más ventajosa o declarará desierto el procedimiento,

En caso de que el licitador al que se proponga adjudicar el contrato no hubiere presentado, deberá presentarla antes de efectuar la adjudicación, concediendo al efecto un plazo de cinco días hábiles.

CLÁUSULA DECIMOSEPTIMA. Régimen Jurídico del Contrato

De conformidad con el artículo 5.2 del Texto Refundido de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, este contrato tendrá la condición de contrato administrativo, por lo que se regirán en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por la Ley de Contratos y sus disposiciones de desarrollo, supletoriamente se aplicarán las Normas de Derecho administrativo y, en su defecto, las Normas de Derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en los contratos administrativos.

En Lerma, a 20 de abril de 2010.

El Alcalde,



El Alcalde,
Fdo. José Barrasa Moreno

Fdo.: José Barrasa Moreno.